



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE—REGISTRO DGC—NUM. 001 1081 CARACTERÍSTICAS 113212801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CLII

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 30 de septiembre de 1991

Número 64

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

DECRETO por el que se establece la veda temporal y parcial respecto de las especies forestales en todas sus variedades, ubicadas dentro de los límites del Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.-Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 35, 37 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, 20, 30, 40, 50, 41, 42, 56 y 75 de la Ley Forestal, 10, 50 fracciones I, II, XII, XVI y XVII, 80 fracción I, 81, 84 y 100 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y

CONSIDERANDO

Que, tal y como se indica en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, el país tiene una de las tasas de deforestación más altas del mundo, al mismo tiempo que una de las tasas de reforestación más bajas, siendo urgente detener las prácticas irracionales que agotan nuestros bosques.

Que de conformidad con el mencionado Plan, son objetivos principales de la política del Sector Forestal, garantizar el equilibrio ecológico, revertir el deterioro de los bosques a través de la aplicación estricta de la legislación y aumentar la extensión de los bosques en el territorio nacional.

Que de acuerdo con el Programa Nacional para la Protección del Medio Ambiente 1990-1994, se ha considerado que la pérdida de la vegetación trae como resultado la modificación y alteración de la distribución y abundancia de la flora y fauna. A los cambios concomitantes de humedad ambiental, generados por la supresión del proceso de evapotranspiración vegetal, se agrega la falta de protección del suelo mismo; el resultado es la modificación severa del ciclo hidrológico, al variar los procesos de captación y de escurrimiento de las aguas superficiales.

En consecuencia, se hace necesario establecer el control de los procesos de explotación de los bosques para garantizar la recuperación y reforestación de las zonas sujetas a estas presiones.

Que de los estudios técnicos y socio económicos formulados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con la colaboración de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de Protectora de Bosques del Estado de México, organismo público descentralizado del gobierno de dicha entidad federativa, se desprende que los niveles de deforestación que se presentan en los bosques comprendidos dentro de los límites del Estado de México, ocasionan graves daños al ecosistema, por lo que es imperiosa la necesidad de someter de manera inmediata a un régimen veda, las especies forestales, en todas sus variedades, en tanto se elaboren los estudios y programas necesarios para su explotación ordenada y racional.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, dió a conocer a los posibles afectados los estudios mencionados en el considerando anterior, y las justificaciones que fundamentan la veda, a fin de que en un plazo de 30 días, expusieran sus puntos de vista y alegaran lo que a su derecho conviniera, mismos que se tuvieron en consideración.

Que se tomaron así mismo en cuenta las opiniones de las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de la Reforma Agraria, así como de las Dependencias competentes del Gobierno del Estado de México, y a propuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se establece veda temporal y parcial respecto de las especies forestales en todas sus variedades, ubicadas dentro de los límites del Estado de México, por lo que se refiere a los aprovechamientos persistentes y especiales que se deriven de la extracción de la cubierta muerta, humus, mantillo, suelo vegetal, cambio de uso de tierras forestales y por manejo de los recursos forestales en las cabeceras de las cuencas hidrográficas.

ARTICULO SEGUNDO.- Se permitirán, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, los aprovechamientos únicos, no comerciales, de plantaciones, de colectas científicas que se realicen con fines de enseñanza o investigación y especiales que se deriven de trabajos de saneamiento forestal y de daños causados por fenómenos meteorológicos, cuidando de no ocasionar impactos negativos al recurso forestal, ni sustituir con ellos los aprovechamientos persistentes.

Tome CIII | Toluca de Lerdo, Méx., lunes 30 de septiembre de 1991 | No. 64

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

DECRETO.—Por el que se establece la veda temporal y parcial respecto de las especies forestales en todas sus variedades, ubicadas dentro de los límites del Estado de México.

(Segunda Publicación)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado El Hospital, municipio de Villa Victoria, Méx.

(Viene de la primera página)

ARTICULO TERCERO.—La veda que se establece en el presente Decreto, será por el tiempo necesario para expedir las declaratorias de usos, reservas y destinos, con base en los programas de manejo integral de los recursos forestales en las cuencas o subcuencas hidrográficas del Estado de México, a fin de delimitar los terrenos forestales que deban permanecer como tales, los que deban reincorporarse al uso forestal, los que sean susceptibles de ser utilizados en actividades agropecuarias y aquellos que deban permanecer inalterables.

ARTICULO CUARTO.—Las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología y de Agricultura y Recursos Hidráulicos, promoverán la coordinación institucional y participación de los sectores social y privado en la aplicación de los mecanismos necesarios para la ejecución de este Decreto.

ARTICULO QUINTO.—La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para suspender los permisos de aprovechamientos persistentes y especiales que se deriven de la extracción de la cubierta muerta, humus, mantillo y suelo vegetal, del cambio de usos de tierras forestales o por manejo de los recursos forestales de las cabeceras de las cuencas hidrográficas, que haya otorgado respecto de las especies forestales en todas sus variedades, comprendidas dentro del territorio del Estado de México, dará cumplimiento previamente a la garantía de audiencia.

ARTICULO SEXTO.—Las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología y de Agricultura y Recursos Hidráulicos, vigilarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el estricto cumplimiento del presente Decreto.

ARTICULO SEPTIMO.—Las violaciones a lo dispuesto en el presente Decreto, serán sancionadas por las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de Desarrollo Urbano y Ecología, en los términos de la Ley Forestal, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO OCTAVO.—Publíquese este Decreto por dos veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.—Quedan sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la residencia del Poder Ejecutivo a los seis días del mes de septiembre del mil novecientos noventa y uno.— Carlos Salinas de Gortari.— Rúbrica.— El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos.— Carlos Hank González.— Rúbrica.— El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología.— Patricio Chirinos Calero.— Rúbrica.— El Secretario de la Reforma Agraria.— Victor Cervantes Pacheco.— Rúbrica.

V I S T O.— PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO --- 302/973-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL HOSPITAL, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.— POR OFICIO 3878 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL HOSPITAL MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 4 DE MAYO DE 1990, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 14 DE MAYO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.— DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 2 DE JULIO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE AGOSTO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.— PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO PUEDE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE PUSO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 12 DE AGOSTO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DERTIDA MENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 476 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE VAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE MAYO DE 1990, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. RELATIVO A LA PARCELA DE ANACLETO HERNANDEZ, MISMA QUE FUE DECLARADA VACANTE POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 16 DE ENERO DE 1980, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 13 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, Y QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A FELIX HERNANDEZ DOMINGUEZ, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO MANUEL DOMINGUEZ HERNANDEZ, INCONFORMANDOSE CON LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, ARGUMENTANDO QUE NO SE AJUSTO A LOS ALINEAMIENTOS DEL ARTICULO 72 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PORQUE EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO TRABAJA UNA FRACCION DE LA UNIDAD DE DOTACION DECLARADA VACANTE POR LO CUAL NO HA GENERADO DERECHOS, Y OFRECINDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE: 1.- LA CONFESIONAL A CARGO DE FELIX HERNANDEZ DOMINGUEZ, LA CUAL HACE PRUEBA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 96 Y 199 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE, YA QUE EL ABSOLVENTE AL DAR CONTESTACION LA POSICION QUINTA CONFESO, QUE TIENE TRABAJANDO UNICAMENTE LAS FRACCIONES QUE SE UBICAN UNA EN LA-

CANADA Y UTRA EN LA LOMA DEL PANTEON, DE LA UNIDAD DE DOTACION MOTIVO DE LA LITIS; 2.- LA TESTIMONIAL A CARGO DE DOS PERSONAS, A LA CUAL CONFORME AL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL PROCESAL INVOCADO, ADQUIERE VALOR, PUES ADMICULADA CON LA CONFESIONAL ANTES NARRADA, SE LLEGA AL CONOCIMIENTO DE QUE LA UNIDAD DE DOTACION EJIDAL DE LA CONTROVERSIAS DE ESTE CASO, SE EXPLOTA POR FELIX HERNANDEZ DOMINGUEZ EN UNA SUPERFICIE MENOR Y POR MANUEL DOMINGUEZ HERNANDEZ EN UNA SUPERFICIE MAYOR, POR LO TANTO, ES PARCIALMENTE CIERTO LO QUE AFIRMA LA ASAMBLEA EJIDAL DE QUE LA PARCELA QUE PROPUSO COMO NUEVO ADJUDICATARIO VANGA TRABAJANDO LA PARCELA EN CUESTION EN FORMA PACIFICA, PORQUE LA VERDAD ES QUE PRESENTA CONTROVERSIAS CON TERCERA PERSONA Y QUE ES PRECISAMENTE MANUEL DOMINGUEZ HERNANDEZ, POR LA TITULARIDAD Y USUFRUCTO DEL INMUEBLE EJIDAL; 3.- EL RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO FECHADO EL 24 DE MARZO DE 1990 POR PARTE DE FELIX HERNANDEZ DOMINGUEZ Y OTRAS PERSONAS, A LA CUAL NO SE LE CONCEDE VALOR, POR LA RAZON DE QUE FUE OBJETADA Y EL PROPIO FELIX HERNANDEZ DOMINGUEZ NO RECONOCIO LA FIRMA Y CONTENIDO DE DICHO DOCUMENTO Y NO OBSTANTE A ELLO, SU CONTRAPARTE NO DEMOSTRO LO CONTRARIO POR MEDIO DE LA PRUEBA IDONEA DIRECTA QUE PARA ESTOS CASOS PROCEDE TODO ESTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 205 DEL CODIGO PROCESAL FEDERAL QUE VENIMOS APLICANDO SUPLETORIAMENTE; 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1629263 EXPEDIDO A FAVOR DE ANACLETO HERNANDEZ V. LA CUAL TIENE RELEVANCIA, PUES CON EL MISMO SE ACREDITA LOS ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS QUE AHORA SE DISPUTAN LAS PARTES, PORQUE YA FUE CANCELADO POR HABERSE PRIVADO DE SUS DERECHOS A SU TITULAR, SEGUN RESOLUCION PRESIDENCIAL DEL 16 DE ENERO DE 1980, HABIENDOSE DECLARADO VACANTES LOS DERECHOS Y LA UNIDAD DE DOTACION CORRESPONDIENTE; 5.- 6, 7 Y 8, CONSISTENTES EN LOS DOCUMENTOS DE RECIBOS DE IMPUESTOS DE COSUCHAS, CONSTANCIAS DE POSESION DEL DELEGADO MUNICIPAL Y SUBDELEGADO MUNICIPAL ASI COMO DEL COMISARIO EJIDAL Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, DEL POBLADO DE EL HOSPITAL, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, MEXICO, A LAS CUALES NO SE LES CONCEDE VALOR EN VIRTUD DE QUE NO SON IDONEAS PARA DEMOSTRAR HECHOS POSESORIOS; 9.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION DEL EX-EJIDATARIO ANACLETO HERNANDEZ VALDEZ, LA CUAL NO SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO, POR YA NO TENER NINGUNA TRASCENDENCIA JURIDICA DICHO HECHO, EN RAZON DE QUE FUE PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS DESDE EL AÑO DE 1980 Y SE DECLARARON VACANTES; 10 Y 11.- LAS DOCUMENTALES PUBLICAS CONSISTENTES EN EL ACTA DE NACIMIENTO DE MANUEL DOMINGUEZ HERNANDEZ Y EL ACTA DE MATRIMONIO DE LOS PADRES DEL MISMO OPERENTE, LAS CUALES CARECEN DE RELEVANCIA, POR LA CIRCUNSTANCIA DE LO QUE SE DISPUTA EN ESTA LITIS ES LA CAPACIDAD GENERAL QUE DEBE TENER TODO CAMPESINO ASPIRANTE A ADQUIRIR LA CALIDAD DE EJIDATARIO Y NO HECHOS DE CAPACIDAD ESPECIFICA QUE EXIGE EL DERECHO SUCESORIO EJIDAL; 12.- LA INSPECCION OCULAR DE LA PARCELA OBJETO DE LA LITIS DEL CASO QUE ANALIZAMOS, A LA CUAL CONFORME AL ARTICULO 212 DEL CODIGO ADJETIVO FEDERAL SE LE DA PLENO VALOR, PUES ADMICULADA CON LAS TESTIMONIALES QUE OFRECIERON LAS PARTES Y CON LAS CONFESIONALES QUE RINDIERON ANTE ESTA AUTORIDAD, SE DESPRENDE UNA VEZ MAS QUE LA UNIDAD DE DOTACION DE LOS DERECHOS VACANTES EN CONTROVERSIAS, SE CONFIGURA POR SEIS FRACCIONES DE LAS QUE DOS LAS TRABAJA EL QUE FUERA PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO Y LAS CUATRO RESTANTES LAS TRABAJA EL OFONENTE MANUEL DOMINGUEZ HERNANDEZ; 13 Y 14.- LA PRESUNCIONAL Y LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, PRUEBAS QUE SE VALORARAN POSTERIORMENTE EN FORMA CONJUNTA. POR SU PARTE FELIX HERNANDEZ DOMINGUEZ OFRECIO COMO PRUEBAS LAS QUE SE CITAN Y QUE SON: 1.- LA CONFESIONAL A CARGO DE MANUEL DOMINGUEZ HERNANDEZ A LA CUAL SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 199 DEL ORDENAMIENTO PROCESAL CIVIL QUE SE VIENE INVOCANDO, PUES CON LA MISMA SE LLEGA A CONOCER QUE EL ABSOLVENTE TRABAJA COMO AYUDANTE DE ALBAÑIL EN LA CIUDAD DE MEXICO PARA SOSTENER A SU ESPOSA Y SUS HIJOS Y QUE AL FALLECIMIENTO DE ANACLETO HERNANDEZ, FUE CUANDO SUS TIAS LE AUTORIZARON A TRABAJAR LAS CUATRO FRACCIONES DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE POSEE Y QUE ES MOTIVO DE LA CONTROVERSIAS; 2.- LA TESTIMONIAL A CARGO DE DOS PERSONAS A LA CUAL SE LE CONCEDE VALOR CONFORME AL PRECEPTO 215 DEL CODIGO PROCESAL FEDERAL QUE VENIMOS APLICANDO SUPLETORIAMENTE, PUES COMO YA SE DIJO, ANTES, CON ESTA PRUEBA SE CONFIRMA UNA VEZ MAS EL HECHO DE QUE LA UNIDAD DE DOTACION AHORA VACANTE SE VIENE GOZANDO Y USUFRUCTUANDO POR AMBOS CONTENDIENTES QUE FIGURAN EN ESTE CASO; 3.- Y 4.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA Y LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES LAS CUALES AL VALORARSE EN FORMA CONJUNTA ADQUIEREN PLENO VALOR, PUES DEL SUMARIO PROCESAL, SE LLEGA AL CABAL CONOCIMIENTO DE QUE LOS DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES DEL EX-EJIDATARIO ANACLETO HERNANDEZ V. QUE SE AMPARABAN CON EL CERTIFICADO 1629263, FUERON CANCELADOS Y DECLARADOS VACANTES POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 16 DE ENERO DE 1980 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 13 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, ACTO POR EL CUAL, LOS DERECHOS AGRARIOS Y LA UNIDAD RESPECTIVA QUEDARON A DISPOSICION DE LA CORPORACION EJIDAL, PARA QUE ESTA POR MEDIO DE SU ASAMBLEA GENERAL

... LOS READJUDICARA ACATANDO LOS LINEAMIENTOS DE PREFERENCIA Y EX-
CLUSION, TODO LO ANTERIOR, SEGUN LO DISPONEN LOS ARTICULOS 5º TERCER-
 PARRAFO, 72 EN RELACION CON EL 84, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA
 AGRARIA. NO OBSTANTE ELLO, TAMBIEN PUEDE COMPROBADO QUE LA ASAMBLEA
 EJIDAL NO SE AJUSTO A LAS REGLAS DE PREFERENCIA Y EXCLUSION QUE MAR-
 CAN EL ARTICULO 72 DE LA LEY AGRARIA A PARTE DE LOS DOSLAYO EL PRO-
 BLEMA PORQUE LOS QUE TIENEN LOS ANTERO CONTENDIENTES EN ESTE JUICIO, DE
 AHI POR RESULTA IMPROCEDENTE SU PETICION DE QUE SE RECONOZCAN DERE-
 CHOS A FAVOR DE MARCELO DOMINGUEZ, PORQUE NO ES VERDAD DE QUE ESTA PER-
 SONA ESTE TRABAJANDO EN INMUEBLE EJIDAL RESPECTIVO EN FORMA PACIFICA,
 PUES LA DICHAS UNIDAD QUE EXCLUSIVAMENTE TRABAJA DOS FRACCIONES DE --
 LAS UNIDADES DE LA UNIFORMAN, YA QUE LAS MENCIONADAS LAS TRABAJA SU OPONEN-
 TE, POR CONSECUENTE, NO ESTAMOS ANTE NINGUNA DE LAS HIPOTESIS LEGIS-
 LAS QUE ESTABLECEN LAS FRACCIONES III Y IV DEL YA REFERIDO ARTICULO --
 72 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA Y SI POR EL CONTRARIO DE LAS ACCIONES --
 PROCESALES DE DESPRENDE QUE HAY DOS CAMPESINOS ASPIRANTES HA SER BENEFI-
 CICIADOS Y COMO SOLAMENTE UNO PUEDE SERLO, LA ASAMBLEA DEBE ELIMINAR --
 AL OTRO, PERO SIGUIENDO EL ORDEN DE EXCLUSION Y PREFERENCIA QUE MARCA-
 CLARA Y REPRESENTA EL MULTICITADO ARTICULO 72 DE LA LEY AGRARIA VI-
 GENTE EN SU PARRAFO SEGUNDO E INCLISOS QUE CONTIENE, EN CONCORDANCIA --
 CON EL ARTICULO 200 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO. POR CONSI-
 GUENTE Y EN BASE A TODO LO EXPUUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE QUE EL PRE-
 SENTE CASO SE DEVUELVA AL DELEGADO AGRARIO PARA QUE DICHO FUNCIONARIO
 CONVOCUE A UNA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DEL POBLADO EN CUESTION
 Y TRATE ESTE CASO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ANTES APUNTADOS, PARA --
 QUE ASI SE PUEDA RESOLVER POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LO QUE EN DE
 RECHO PROCEDE. EN RELACION A LA PARCELA DE ISAAC QUIJADA FABILA, AMPARA
 CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3750674, DONDE LA ASAM-
 BLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SEA DECLARADA VACANTE ARGUMENTAN-
 DO QUE EL TITULAR NO TIENE UNIDAD DE DOTACION, EL TITULAR FUE CITADO --
 POR LOS MEDIOS LEGALES A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, PARA QUE
 COMPARECIERA A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS TUVIEREN, COSA QUE NO
 LO HIZO Y POR LO TANTO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDEN-
 TE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DEL TITULAR, LA CAN-
 CELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS Y DECLARAR VACANTE ESTE
 DERECHO A FIN DE QUE EL MISMO SEA ADJUDICADO MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL
 DE EJIDATARIOS QUE SEA CONVOCADA LEGALMENTE. EN RELACION A LOS CAMPE-
 SINOS QUE HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO, NO ES PROCEDENTE SU RE-
 CONOCIMIENTO, EN VIRTUD DE NO REUNIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS
 ARTICULOS 72, 220 Y 237 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGR-
 ARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS --
 SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE QUE HAN VENIDO --
 CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPI-
 DOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR
 LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 14 DE
 MAYO DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRAC-
 CION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGR-
 ARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL --
 ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICA-
 DOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICU-
 LOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS
 EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL HOSPITAL, MUNICIPIO DE VILLA --
 VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSON-
 AL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A --
 LOS CC.: 1.- SANCHEZ J. JESUS; 2.- MARIA DE JESUS TENORIO VDA. DE N.;
 3.- MARIA BERNAL GARCIA; 4.- WULFRANO TENORIO GARCIA; 5.- ELADIO VELAZ-
 QUEZ MARTINEZ; 6.- ADELARDO VELAZQUEZ DOMINGUEZ; 7.- ANTONIO MALVAEZ --

CONORIO; 8.- VACANTE; 9.- VACANTE Y 10.- ISAAC QUIJADA FABILA. POR LA-
 MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: --
 1.- MONDRAGON CONDESCIANCA; Y 2.- VALDEZ ARCHUNDIA FIDEL. EN CONSECUEN-
 CIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVA-
 MENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.- --
 70511; 2.- 2143687; 3.- 3450658; 4.- 3450668; 5.- 3450669; 6.- 3450670
 7.- 3450672; 8.- S/CERT.; 9.- S/CERT.; Y 10.- 3450674.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDT-
 CAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTRIAS CULTIVANDO POR
 MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO --
 EL HOSPITAL, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS-
 CC.: 1.- TOMAS SANCHEZ MEJIA; 2.- MAURILIO MALVAEZ REBOLLO; 3.- PEURO-
 BERNAL GARCIA; 4.- MARIA DOMINGUEZ VDA. DE VALDEZ; 5.- DOLORES ALVAREZ
 VALDEZ; 6.- MARTHA COLIN VDA. DE FLORENCIO; 7.- LINA VALDEZ VDA. DE --
 MARTINEZ; 8.- ROBERTO DOMINGUEZ HERNANDEZ; 9.- J. ISABEL BERNAL MUN-
 GUIA; CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE
 DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE
 SE TRATA. POR LO QUE RESPECTA A LA UNIDAD DE DOTACION RESTANTE, LA --
 MISMA SE DECLARA VACANTE, PARA QUE CON POSTERIORIDAD SEA ADJUDICADA DE
 ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 72 FRACCION III DE LA LEY FEDERAL
 DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA --
 PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE
 DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL HOSPITAL, MUNICIPIO --
 DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE --
 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICU-
 LO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANO-
 TACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIREC-
 CION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CER-
 TIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION --
 AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 15 DIAS DEL MES DE --
 FEBRERO DE 1991.

AL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. CARLOS LARA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDU.

LIC. CARLOS GONZALEZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE RAMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE --
 OCA.